

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, lunes 1º de febrero de 2021

Número 42.059

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.429, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones y su Fondo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SAREN

Providencia mediante la cual designa a la ciudadana Joselin Josefina Salazar Jaime, como Registradora del Registros Principal del estado la Guaira (Cod. 491), del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), en condición de Titular.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mitzi Jhohana Tuárez Sánchez, como Directora de la Dirección del Sistema Registral, del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), en condición de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Saisbel Angélica Peña Fariña, como Directora de la Dirección de Prevención Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales, del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), en condición de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Orellana Galeno, como Director de la Dirección del Notariado, del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), en condición de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo León Delgado, como Consultor Jurídico, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Stalin Agustín Da Silva Betancourt, como Director de Administración, de la Oficina de gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lilian del Carmen Oropeza Sanguino, Directora General (E), de la Fundación Samuel Robinson, adscrita a este Ministerio, y ejercerá las funciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marelys Concepción Castro Rodríguez, Directora (E), de la Zona Educativa del estado Falcón, adscrita a este Ministerio, y se ejercerá las funciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE IND

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yoribelk Penelope Berroteran Paredes, en el cargo de Auditora Interna, en calidad de Encargada, de este Instituto, cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de alto Nivel, se faculta y queda Encargada de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Deporte.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.429, 01 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 10 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en Consejo de Ministros,

DECRETO

El siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES Y SU FONDO

Título I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento tiene por objeto regular la asignación y subsidio de la infraestructura necesaria para el cumplimiento y control de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones que se establezcan para la prestación de servicios de telecomunicaciones en condiciones económicas asequibles, con estándares mínimos de calidad, penetración y acceso a los servicios, a los fines de impulsar el desarrollo social y económico de la Nación a través de las telecomunicaciones, velando por el goce de los beneficios del usuario final, con independencia de las zonas geográficas, promoviendo la integración nacional, la maximización del acceso a la información, el desarrollo de los servicios

educativos y de salud y la reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de la población. Asimismo, a través de este reglamento se regula la estructura, administración y control del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Principios Rectores del Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 2°. En la planificación, establecimiento, asignación y seguimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones orientará su actuación a los siguientes principios:

1.- Equidad, a los fines de procurar el desarrollo e integración del país, atendiendo a los valores de justicia distributiva, solidaridad, reducción de la desigualdad de acceso y asequibilidad económica.

2.- Continuidad en la prestación del servicio y en el mantenimiento de las condiciones de calidad del servicio que se establezcan al efecto.

3.- Neutralidad en la planificación y en el establecimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones orientada a evitar favorecer a operadores específicos, conferir derechos de exclusividad o privilegiar tecnologías.

4.- Transparencia en los procesos y en el manejo del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones, los cuales deberán ser realizados de manera eficiente, objetiva, igualitaria y pública, de conformidad con la ley y demás normas aplicables.

5.- Igualdad de oportunidades para todos los participantes en los procesos de asignación de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

6.- Eficiencia en la determinación de las obligaciones para generar los beneficios de las telecomunicaciones en el usuario final y la administración financiera de los recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Definiciones

Artículo 3°. En lo que respecta al Servicio Universal de Telecomunicaciones, aplicarán las siguientes definiciones:

1.- Costos de Infraestructura: aquellos atribuibles a los elementos, funciones y activos asociados a la planificación, formulación, instalación, operación, mantenimiento y seguimiento de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

2.- Guía de Requisitos y Condiciones: instructivo para la presentación de proyectos a ser subsidiados con los recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

3.- Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones: es aquella prestación de servicio de telecomunicaciones que se asigna a un operador de telecomunicaciones a través de los procesos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento garantizando que el beneficio del subsidio impacte positivamente en los precios y tarifas del servicio que recibe el usuario final, materializando además el alcance social de las mismas.

4.- Oferta Válida: Son todos aquellos proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones que en su conjunto cumplan con los requisitos técnicos, sociales, económicos y legales exigidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

5.- Operador: persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para el establecimiento y explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

6.- Proyecto Servicio Universal de Telecomunicaciones: Es el conjunto de recaudos legales, planteamientos y estudios económicos, sociales y técnicos presentados como medios para determinar las inversiones necesarias en infraestructura para llevar a cabo una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley y sus reglamentos.

7.- Selección Abierta: proceso mediante el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones convoca y recibe; evalúa y califica los proyectos presentados por los operadores para la ejecución de Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones en los sitios identificados en la Lista de Áreas Geográficas y Servicios publicados.

8.- Servicios de Telefonía Básica: servicios de telefonía local y telefonía de larga distancia prestados a través de redes públicas de telecomunicaciones.

9.- Servicio Universal de Telecomunicaciones: conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores están obligados a prestar a los usuarios y usuarias para brindarles estándares mínimos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica con independencia de la localización geográfica.

10.- Subsidio: monto otorgado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones procedente de lo recaudado en el Fondo de Servicio Universal, para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

11.- Tarifa: valor del Servicio de Telecomunicaciones expresado en unidades monetarias, fijado por el órgano rector, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

12.- Tecnología de la Información y la comunicación (TIC): conjunto de recursos, herramientas, equipos y programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procedimiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, textos, vídeos e imágenes.

Alcance Social de las Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 4°. En atención a las prioridades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones tendrán por finalidad:

1.- Coadyuvar a la disminución de los niveles de grupos sociales al proceso general que conforma y consolida la Nación, generados por las barreras geográficas y las situaciones limitantes inherentes a los estratos sociales, para contribuir a la integración nacional, facilitando y fomentando el acceso a las telecomunicaciones, tecnología de la información y la comunicación (TIC) y su mayor uso para el apoyo a la sociedad.

2.- Procurar maximizar el acceso a la información por parte de la población mediante los servicios de telecomunicaciones y el desarrollo de la infraestructura, con el objeto de insertarla en la Sociedad del Conocimiento.

3.- Procurar que los servicios de telecomunicaciones incorporen a la población al proceso educativo, para la diversificación y enriquecimiento de los medios de acceso y suministro de información al elevar el nivel de las condiciones de acceso a las telecomunicaciones en los establecimientos educativos, para contribuir al desarrollo de la educación.

4.- Fomentar la promoción y desarrollo de la telemedicina, con el aumento de las condiciones de acceso a las telecomunicaciones en los centros hospitalarios y ambulatorios, con el objeto de apoyar los servicios de salud.

5.- Aumentar los niveles de acceso a los servicios de telecomunicaciones de la población, priorizando las áreas geográficas donde el acceso es limitado o inexistente, para lograr la mayor igualdad en el acceso a las telecomunicaciones.

6.- Impulsar la innovación en Telecomunicaciones/TIC, en apoyo de la transformación digital.

Actuación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 5°. Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones entre otros, determinar las necesidades de telecomunicaciones, publicar las listas de áreas geográficas y servicios sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones y la asignación de dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones procurará lograr los propósitos del Servicio Universal de Telecomunicaciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, bajo el criterio de desarrollo social y económico de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, atendiendo las necesidades del país.

Régimen aplicable

Artículo 6°. Lo no previsto en este Reglamento se regirá por los procesos y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos, demás normas aplicables, Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos, las resoluciones que se dicten y los contratos que se celebren a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Atención a personas con Discapacidad

Artículo 7°. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá velar que todo proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones, asegure condiciones que permitan el acceso y utilización de los servicios de telecomunicaciones por parte de usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.

Título II Del Monto del Subsidio

Del subsidio

Artículo 8°. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones subsidiará con recursos del Fondo del Servicio Universal, los costos de infraestructura necesarias para atender las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Dicho subsidio tendrá la función de beneficiar de forma directa al usuario final de estos servicios de telecomunicaciones, mediante la disminución del valor del precio del mercado.

Determinación del subsidio

Artículo 9°. En el proceso de selección abierta para la asignación de obligaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento, así como la aprobación de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, otorgará el monto del subsidio solicitado por el operador interesado.

Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones formule el proyecto de Servicio Universal, estimará el monto del subsidio, atendiendo al resultado del análisis económico-financiero del mismo, así como a la disponibilidad financiera del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones. El monto de subsidio no podrá ser mayor al valor actualizado de los costos de infraestructura.

Criterios para calcular el monto del subsidio

Artículo 10. El monto del subsidio para el cumplimiento de la obligación de Servicio Universal, deberá garantizar la sostenibilidad del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones. A tales efectos, los operadores utilizarán la metodología que será establecida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones identificada en la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación del proyecto, considerando los siguientes criterios para su cálculo:

1. Ingresos asociados a la prestación de la obligación de Servicio Universal, incluyendo aquellos ingresos que percibirá el operador por concepto de tráfico en sentido entrante hacia los usuarios que serán atendidos como consecuencia de la prestación del servicio asociado a la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
2. Costos de infraestructura definidos de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento.
3. Costos diferentes a los costos de infraestructura en que se incurra para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
4. Beneficios no monetarios calculados con base a un mayor reconocimiento de la marca e incremento de la reputación, publicidad en lugares públicos, ventajas comerciales, entre otros aspectos.

5. La tasa de descuento establecida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
6. El valor residual de los activos financiados con el Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones calculado de acuerdo al valor en libro de dichos activos.
7. Cualquier otro particular que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la Guía de Requisitos y Condiciones para la Presentación del Proyecto.

Aprobación de las tarifas

Artículo 11. Las tarifas presentadas por un operador deberán ser aprobadas y fijadas por el órgano rector, oída la opinión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigencia una vez publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En todo caso, las tarifas máximas a ser cobradas por la prestación de los servicios corresponderán al precio vigente con un descuento hasta un 30%.

Título III

De la Asignación de Obligaciones de Servicio Universal.

Capítulo I

Determinación de Necesidades de Telecomunicaciones

Disposiciones Generales

Publicación de Lista

Artículo 12. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones identificará, evaluará y publicará las necesidades de servicios de telecomunicaciones en las zonas geográficas que sean determinadas para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal de Telecomunicaciones, conforme a la Lista de Áreas Geográficas y Servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

En ese sentido, anualmente deberá revisar, planificar, cuantificar y ampliar las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones en función del desarrollo y de las necesidades de telecomunicaciones; publicando en el último trimestre de cada año la Lista de Áreas Geográficas a ser atendidas y Servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

En caso de algún evento, que ocasione daños o pérdidas de la infraestructura de telecomunicaciones y que altere el normal funcionamiento de los Servicios de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará la modificación de la Lista de Áreas Geográficas y Servicios sujetos a Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, incorporando las áreas geográficas y servicios afectados.

Criterios para la elaboración de las Listas de Áreas Geográficas y Servicios

Artículo 13. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de la publicación de la lista a que se refiere el artículo anterior, procurará ajustar su actuación a los criterios estipulados en el artículo 4 de este reglamento.

Capítulo II

Formulación de Proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones

De los proyectos

Artículo 14. La formulación de proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones, requerirá del diseño a nivel de sistema y soporte técnico necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en lapsos de ejecución determinados y áreas geográficas específicas, así como los costos financieros relacionados con la inversión y políticas tarifarias aplicables que permitan garantizar la sostenibilidad del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones con relación al subsidio otorgado por el Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Formulación de proyectos y opinión favorable

Artículo 15. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en función de la satisfacción de las necesidades de telecomunicaciones, la evolución técnica, el desarrollo del mercado y de acuerdo con los planes que determine el Ejecutivo Nacional, podrá formular proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones y también podrá solicitarle a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos opinión favorable para la contratación de terceros que desarrollen esta actividad.

Sujetos competentes para la formulación de proyectos

Artículo 16. Los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones a ser objeto de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones podrán ser formulados por:

- 1) La Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
- 2) Por los operadores interesados en ejecutar una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Análisis económico

Artículo 17. Quien formule el proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones deberá efectuar el análisis económico, a los fines de determinar el monto del subsidio.

Capítulo III

Procesos para la Asignación de las Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Disposiciones Generales

Artículo 18. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones recomendará a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Servicio Universal, la asignación a un operador de telecomunicaciones de una Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones específica, de conformidad con los procesos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento.

De la asignación

Artículo 19. A fin de asignar las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones empleará los siguientes procesos:

1. Selección Abierta:

1.1 Por Iniciativa, cuando los proyectos sean desarrollados y presentados por el operador interesado que requiera subsidio del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones, atendiendo a la Lista de Áreas Geográficas y Servicios.

1.2 Por Convocatoria, cuando los proyectos sean desarrollados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y se asigne el cumplimiento de la obligación al operador que califique.

2. Asignación Directa: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la obligación al operador correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Requisito para optar a la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 20. Podrá optar por la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, cualquier operador de servicios de telecomunicaciones solvente con los aportes al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Quedan exceptuados a las asignaciones a la que se refiere el presente artículo los operadores de servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta y del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitaria sin fines de lucro.

Cómputo de los lapsos

Artículo 21. Todos los lapsos a los que se refiere el presente Título se computarán por días continuos. En consecuencia, todos los lapsos o términos cuya culminación coincida con días no laborables para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, culminarán el día laboral inmediato siguiente.

Terminación anticipada

Artículo 22. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá dar por terminado anticipadamente el proceso de asignación por razones de interés general o por la declaratoria desierto.

Desistimiento del interés

Artículo 23. Los interesados en participar en los procesos de Selección Abierta por Convocatoria, podrán desistir de su participación, debiendo manifestar su voluntad mediante escrito debidamente justificado, hasta el día anterior al término para su presentación a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos.

En caso de que algún interesado manifestara su voluntad de desistimiento con posterioridad a la notificación de la adjudicación de la obligación y previo a la suscripción del contrato, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejecutará la fianza de participación.

Condición de Servicio

Universal de Telecomunicaciones

Artículo 24. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará al operador sobre quien recaiga la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones en el área geográfica previamente delimitada a tal efecto, la condición que del mismo se deriva a ser incorporada a los atributos, concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico y cualquier otra autorización, derivadas de la imposición de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, y se regularán mediante actos administrativos, contratos y la normativa aplicable.

Régimen temporal de la obligación

Artículo 25. La duración de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, no podrá ser inferior a cinco (5) años. En todo caso, el régimen temporal se establecerá atendiendo a:

1. El tiempo de cumplimiento de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones a que se refiere el presente artículo, deberá computarse a partir de la puesta en funcionamiento y prestación del servicio efectivo con la infraestructura subsidiada para tal fin.
2. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en atención a las circunstancias de hecho que imperen con anterioridad al vencimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones y oída la opinión de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, así como del operador sujeto a la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, podrá prorrogar por una vez la vigencia de la obligación, la cual no podrá exceder de su lapso original.

Culminación anticipada de la obligación

Artículo 26. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, previo informe emitido por el Órgano competente en materia Antimonopolio podrá declarar concluidas anticipadamente las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones considerando al efecto el cumplimiento de los propósitos del Servicio Universal de Telecomunicaciones en las áreas geográficas objeto de la obligación.

Ampliación de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 27. Las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones podrán ser ampliadas siempre y cuando sea requerido un aumento en el nivel de penetración de los servicios prestados bajo la condición de Servicio Universal de Telecomunicaciones, dentro de los ámbitos geográficos sujetos a obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Procedimiento para la ampliación de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 28. Para llevar a cabo la ampliación de una obligación del Servicio Universal de Telecomunicaciones, el operador interesado deberá hacer la solicitud expresamente al consignar el proyecto de ampliación, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos. En este sentido, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones utilizará el proceso de asignación Directa previsto en este Reglamento.

Título IV
Procesos de Selección
Capítulo I
Proceso de Selección Abierta
Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 29. El Proceso de Selección Abierta comprende las distintas modalidades empleadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para asignar una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, brindando la posibilidad a los operadores interesados en desarrollar proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones de interés prioritario. Las modalidades del Proceso de Selección Abierta son por iniciativa o convocatoria.

Por Iniciativa

Artículo 30. El proceso de selección abierta en la modalidad por Iniciativa del operador interesado iniciará los primeros treinta (30) días del año calendario, lapso en el cual los operadores tendrán la oportunidad de presentar un proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones que se ajuste al cumplimiento de una o más obligaciones contenidas en la Lista de Áreas Geográficas y Servicios publicadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones durante el último trimestre del año anterior. Fuera del lapso establecido, no se recibirán proyectos, excepto en los casos de ampliación de obligaciones.

Por Convocatoria

Artículo 31. El Proceso de Selección Abierta en la modalidad de Convocatoria tiene lugar cuando los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones sean formulados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y se asigne el cumplimiento de la obligación al operador interesado que haya participado y su oferta resulte calificada válida.

Guía de Requisitos y Condiciones

Artículo 32. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará en su portal web, la Guía de Requisitos y Condiciones, que deberán cumplir los operadores interesados para presentar los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con el fin de optar al subsidio de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones en los sitios definidos en la Lista de Áreas Geográficas y Servicios.

Contenido de los Proyectos

Artículo 33. Los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones que presenten los operadores en los procesos de selección abierta deberán ajustarse a lo establecido en la Guía de Requisitos y Condiciones. En todo caso, deberán contener al menos, lo siguiente:

1. Identificación del operador interesado y su representante legal.
2. Indicación del monto del subsidio.
3. Memoria descriptiva del proyecto a implementar dentro del ámbito geográfico, señalando las zonas a ser atendidas a través de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con especificación de los centros poblados a ser atendidos y la penetración de servicios que se pretende alcanzar, de conformidad con el cronograma propuesto al efecto.

4. Indicación de los servicios de telecomunicaciones a ser prestados.
5. Duración de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
6. Descripción de la situación socioeconómica de la zona a ser atendida.
7. Tiempo máximo de instalación e inicio de operaciones atendiendo a la capacidad técnica del operador para la realización de la actividad de telecomunicaciones correspondiente.
8. Recaudos técnicos, sociales, legales y económicos del proyecto.
9. Tratamiento de la reposición de la infraestructura y del manejo contable de la depreciación acumulada.
10. Dirección fiscal y correo electrónico en el cual se realizarán las notificaciones correspondientes.
11. Garantía de fiel cumplimiento.
12. Las porciones del espectro radioeléctrico disponibles a los fines del proyecto, de ser el caso.
13. Indicación de las condiciones para la administración y gestión de los equipos terminales por personas diferentes al operador al que se le asigne la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, en los casos que corresponda.
14. Cualquier otro parámetro o información que este establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, este Reglamento y la guía de requisitos y condiciones para la presentación del proyecto.

Declaratoria del proceso desierto

Artículo 34. El proceso de Selección Abierta podrá ser declarado desierto en los casos siguientes:

1. Cuando concluido el lapso de recepción de proyectos, no se reciba proyecto alguno.
2. Cuando no hubiesen calificado al menos dos (2) ofertas válidas.
3. Cuando todos los operadores interesados desistan de participar en el proceso de Selección Abierta antes de la calificación del proyecto.

Opción derivada de la declaratoria de proceso desierto

Artículo 35. Una vez verificado alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones decidirá, según la naturaleza del caso, la asignación directa de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, atendiendo a las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Subsidios Idénticos

Artículo 36. En caso de que dos (2) o más operadores soliciten montos idénticos del subsidio en el proyecto presentado y éstos resulten ser más relevantes para la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, calificará aquel operador que vista su capacidad técnica y financiera, tenga la cercanía de su capacidad instalada al área geográfica objeto de la obligación, así como la viabilidad de despliegue de la infraestructura, que satisfaga de la manera más adecuada el interés público.

Sección II Por Iniciativa

Artículo 37. Este proceso de Selección Abierta tendrá lugar cuando al publicar la Guía de Requisitos y Condiciones para presentar proyectos en el portal web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el operador interesado presente un proyecto para optar a una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, debiendo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizar la evaluación y calificación del mismo conforme a lo dispuesto en este reglamento y la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos.

Presentación de los proyectos

Artículo 38. Para obtener el subsidio de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, el operador interesado deberá consignar un proyecto durante el primer mes del año en curso ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a los lineamientos destacados en la Lista de Áreas Geográficas y Servicios publicada el año anterior, y a la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos.

Telecomunicaciones en un lapso de treinta (30) días, procederá a la evaluación del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones presentado a fin de analizar la factibilidad y viabilidad legal, técnica, social y económica del mismo.

Si del análisis realizado se determina que el proyecto presentado no es factible y viable, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones contará con un lapso de hasta diez (10) días para solicitar y recibir ampliaciones, aclaratorias y modificaciones del proyecto presentado.

El operador tendrá un lapso de hasta diez (10) días para dar respuestas a las aclaratorias y realizar las ampliaciones y/o modificaciones solicitadas.

Si las ampliaciones, aclaratorias y/o modificaciones, no fueron suficientes y el proyecto no se ajusta a lo requerido, se notificará al operador interesado y se dará por concluido el proceso.

Prórroga de la evaluación

Artículo 40. El lapso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará los proyectos de servicio universal, podrá ser prorrogado por un lapso de hasta treinta (30) días, cuando así lo estime conveniente.

Presentación de ofertas a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos

Artículo 41. Una vez concluida la evaluación del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones presentado por el operador, conforme a lo dispuesto en este reglamento y a la Guía de Requisitos y Condiciones, así como en los lineamientos destacados en las Listas de Áreas Geográficas y Servicios publicadas el año anterior, y comprobándose que cumple con los requisitos legales, técnicos, sociales y económicos, será calificado como oferta válida y presentado en un lapso no mayor de cinco (5) días ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para su aprobación.

Aprobación de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos

Artículo 42. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos deberá deliberar en cuanto a la aprobación o no de las ofertas válidas presentadas. En caso de considerar procedente su aprobación, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá un lapso de diez (10) días para notificarlo al operador, remitiéndolo inmediatamente con el Acta de Aprobación al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración y suscripción de contrato, así como el establecimiento del Cronograma de erogación de subsidio.

En caso contrario, cuando la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos no apruebe la asignación de la obligación al operador interesado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones contará con un lapso de tres (3) días para notificar mediante oficio al operador indicando las razones por las cuales no fue aprobado el proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Sección III Por Convocatoria

Artículo 43. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, realizará llamados a procesos de Selección Abierta por medio del portal web oficial, en el que podrán participar los operadores interesados en ejecutar una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con la presentación de proyectos que cumplan con los requisitos específicos y se encuentren enmarcados en servicios sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones publicados en la Lista de Áreas Geográficas y Servicios y la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos a ser atendidas.

Formulación de proyectos

Artículo 44. Atendiendo a la naturaleza del área geográfica, las condiciones sociales y económicas de las comunidades, así como necesidades sobrevenidas, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, formulará proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones o convocará a la presentación de los mismos para la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Inicio del proceso

Artículo 45. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez formulado el proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, dictará el acto que dará inicio a este proceso, en el cual ordenará la publicación de la convocatoria a participar en el mismo a través del portal web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Convocatoria para participar

Artículo 46. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, será publicada durante quince (15) días, debiendo acompañarse junto a la misma la Guía de Requisitos y Condiciones, la cual contendrá, lo siguiente:

1. Identificación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones como ente que realiza el proceso de selección abierta por convocatoria.

2. Determinación del ámbito geográfico del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
3. Indicación de los servicios a ser prestados.
4. Día, lugar y hora prevista para la recepción de proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones u ofertas, de ser el caso.

Durante este lapso, los interesados, podrán presentar observaciones o solicitar aclaratorias respecto de lo establecido en la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Análisis de las observaciones y aclaratorias

Artículo 47. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones una vez analizada las observaciones y aclaratorias recibidas podrá acogerlas o rechazarlas; incluso modificar la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de Proyectos en el caso que corresponda.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de ser el caso, deberá hacer del conocimiento de todos los participantes las modificaciones a la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de Proyectos de ser el caso.

Recepción de proyectos

Artículo 48. Una vez culminado el lapso previsto de convocatoria comenzará a transcurrir otro lapso de treinta (30) días para la recepción de los recaudos relativos a la documentación técnica, económica, social y legal que corresponda a sus respectivos proyectos, de los cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de la presentación de los mismos, la cual deberá ser firmada por los interesados o sus representantes debidamente acreditados.

Contenido de los proyectos

Artículo 49. Los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones que presenten los operadores en el acto a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo establecido en la Guía de Requisitos y Condiciones para la presentación de los Proyectos.

Aclaratorias solicitadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 50. Culminado el tiempo previsto para la recepción de proyectos, iniciará el lapso de veinte (20) días, dentro de los cuales la Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará los proyectos presentados, pudiendo solicitar aclaratorias a los operadores participantes, los cuales dispondrán de quince (15) días para dar respuesta, a partir de su notificación.

Prórroga de la evaluación

Artículo 51. El lapso en que se lleva a cabo la evaluación de los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones, podrá ser prorrogado por un lapso de hasta veinte (20) días, cuando así lo estime conveniente la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Calificación de los proyectos

Artículo 52. Concluido el lapso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través de la División de Servicio Universal de Telecomunicaciones, calificará los proyectos

como ofertas válidas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, las cuales serán elevadas mediante informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos en un lapso de cinco (05) días.

En caso de no cumplir con los requisitos, el proyecto se calificará como una oferta no válida y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de cinco (05) días para notificar mediante oficio al operador.

Aprobación de la oferta válida

Artículo 53. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos aprobará o rechazará las ofertas válidas presentadas, así como el cronograma de erogación de subsidio.

En caso de ser aprobación, tendrá un lapso de diez (10) días para notificar al operador y lo remitirá al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para la elaboración y suscripción de contrato, así como la erogación de subsidio.

Cuando las ofertas presentadas no cuenten con la aprobación de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá notificar la decisión a los operadores en un lapso de tres (03) días. En este caso el proceso se dará por terminado y se podrá iniciar otro proceso de asignación.

Capítulo II

Proceso de Asignación Directa

Supuesto de Procedencia

Artículo 54. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá utilizar el proceso de Asignación Directa previsto en este Capítulo, en los siguientes casos:

1. Cuando hubiese sido declarado desierto el proceso de Selección Abierta de asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
2. Cuando por razones de la naturaleza del área geográfica, de las condiciones sociales y económicas de las comunidades, y tomando en cuenta las características de los servicios de telecomunicaciones a ser prestados se determine la factibilidad de otorgar la obligación al operador de telefonía básica del Estado atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
3. En el caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones por el operador y oída la opinión de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos podrá, reasignar la obligación subsidiada, a otro operador que demuestre a través de este proceso de asignación directa pueda continuar con las actividades y cargas derivadas de la misma.
4. Para la ampliación de una obligación del Servicio Universal de Telecomunicaciones cuando la demanda de servicio dentro del área geográfica no pueda ser satisfecha bajo los parámetros del proyecto original.

Acto de inicio del proceso de Asignación Directa

Artículo 55. El Director o Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa opinión favorable de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, dictará el acto motivado que dará inicio al Proceso de Asignación Directa dirigido al operador al cual se le haya asignado la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Dicho acto contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Descripción del ámbito geográfico del proyecto, señalando las zonas a ser atendidas a través de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con especificación de los centros poblados beneficiados y la penetración que se pretende alcanzar de conformidad con el cronograma que se establezca al efecto, de conformidad con la lista de áreas geográficas publicada.
2. Indicación de los servicios a ser prestados.
3. Tiempo de duración estimada de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
4. Exposición de la situación socioeconómica de la zona a ser atendida.
5. Descripción del nivel mínimo de calidad de servicio a ser prestado.
6. Tiempo de instalación e inicio de operaciones.
7. Requerimiento de garantías de fiel cumplimiento de la obligación.
8. Determinación de los lineamientos aplicables para el establecimiento de las tarifas correspondientes.
9. Porciones del espectro radioeléctrico disponibles a los fines del proyecto, de ser el caso.
10. Tratamiento de la reposición de la infraestructura.
11. Limitaciones al manejo contable de la depreciación de conformidad a las normas contables generalmente aceptadas.
12. Si el proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones no ha sido formulado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberá notificarse al operador que cuenta con un lapso de sesenta (60) días para la presentación del proyecto, contados a partir de la notificación efectiva. Dicho proyecto deberá incluir los parámetros descritos en este Reglamento.
13. Cualquier otra condición o información que sin contrariar los principios establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el presente Reglamento sea requerida por la naturaleza del proyecto.

Evaluación de proyecto

Artículo 56. Culminado el lapso para la presentación del proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones contará con un lapso de siete (07) días para evaluar la validez del mismo siendo prorrogables por el mismo tiempo en una sola oportunidad. Una vez concluida la evaluación aquí establecida, se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 52 y 53 de este Reglamento.

De la asignación directa por declaratoria desierta

Artículo 57. Para los casos en que sea declarado desierto el proceso de selección abierta por Convocatoria y se tenga una (1) oferta válida la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará el subsidio de forma directa.

De esta asignación directa se informará a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, en los términos y formalidades establecidos en este reglamento.

Título V**Seguimiento de las Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones****Capítulo I
Del Mecanismo de Control****Actuación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

Artículo 58. A los fines del seguimiento y control de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará todas las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones y la continuidad en la prestación del servicio.

Calidad de servicio

Artículo 59 La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a los fines de ejercer el control y seguimiento de la calidad del servicio, verificará el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la normativa vigente.

Inspecciones

Artículo 60. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, periódicamente, realizará inspecciones sobre la utilización de la infraestructura destinada al cumplimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del régimen de los bienes, según lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento.

Sanciones aplicables

Artículo 61. En caso de verificarse el incumplimiento por parte de un operador de las previsiones, actividades y cargas derivadas de la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, previo el procedimiento administrativo correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sin menoscabo de las consecuencias establecidas en el contrato

celebrado y las responsabilidades civiles y penales derivadas del hecho.

Rendición de Cuentas

Artículo 62. El operador beneficiario del subsidio, en cada una de las etapas de ejecución de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, atendiendo al cronograma de ejecución, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la rendición de cuentas, de la siguiente manera:

1. Informe de Ejecución Técnica.
2. Informe de Ejecución Financiera.
3. Formato de Rendición de Cuenta y presupuesto ejecutado.
4. Facturas emitidas de acuerdo con la normativa vigente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
5. Cualquier otra documentación relacionada que se considere necesaria.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá en el contrato, las condiciones bajo las cuales deberá ser efectuada la rendición de cuentas.

Evaluación de la Rendición de Cuenta

Artículo 63. Recibida la rendición de cuenta según lo establecido en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones evaluará los aspectos legales, técnicos y financieros, y emitirá el respectivo informe de evaluación para dar continuidad a la ejecución de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Culminación

Artículo 64. Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determine que el operador beneficiario del subsidio cumplió con lo establecido en el contrato, oída la opinión favorable del Órgano con competencia en materia Antimonopolio presentará el informe de ejecución en treinta (30) días a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos para su terminación.

Finiquito del Contrato

Artículo 65. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez verificado el cumplimiento de objeto del contrato contará con diez (10) días para emitir el finiquito correspondiente.

Capítulo II

Régimen de los Bienes

De la infraestructura

Artículo 66. La infraestructura que un operador despliegue para ser empleada en el cumplimiento de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, subsidiada por el Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones, será propiedad del operador una vez declarada la misma por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previo el cumplimiento de tal obligación y la determinación de existencia de la competencia efectiva en el mercado respectivo, según la opinión del Órgano rector con competencia en Antimonopolio, con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables, de ser el caso.

A fin de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, deberá establecerse las condiciones pertinentes en el contrato que regule la asignación del subsidio.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá reasignar la infraestructura subsidiada, a otro operador por medio de un proceso de asignación directa.

Sustitución o reposición de la infraestructura

Artículo 67. La infraestructura subsidiada total o parcialmente con recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones y empleada por un operador para la satisfacción de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones podrá ser sustituida o reemplazada por el operador por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, así como por adecuación de la planta, siempre que:

- 1.- Sea reemplazada por infraestructura de similar o superior calidad.
- 2.- No implicare un cambio sustancial a la estructura de costos de la operación.
- 3.- Se garantice la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones de calidad establecidas.

Tales sustituciones o reemplazos serán notificadas periódicamente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y no implicarán erogación adicional del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

El resto de las sustituciones o reposiciones que se originen por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias extraordinarias deberán someterse a la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la cual de considerarlo conveniente y oída la opinión favorable de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, podrá acordar erogaciones adicionales a tales fines.

Utilización de la infraestructura para la prestación de otros servicios

Artículo 68. La infraestructura subsidiada total o parcialmente con recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones y empleada por un operador para la satisfacción de una obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, podrá ser utilizada por el operador previa autorización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la prestación de otros servicios que no sean objeto de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones o para arrendarla parcialmente, siempre que tales actividades no afecten la continuidad en la prestación del servicio sometido a la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones ni menoscaben su calidad o la ejecución del programa de despliegue de infraestructura establecido en el proyecto.

Título VI

Del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Finalidad del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 69. El Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones tendrá por finalidad subsidiar los costos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de las

obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, en el sentido de garantizar que el beneficio del subsidio impacte positivamente en los precios y tarifas del servicio que recibe el usuario final. Así mismo, corresponderá al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones la elaboración y suscripción de contratos, erogaciones de subsidios y cierre de los contratos.

Recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones

Artículo 70. El Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones está constituido por los aportes y rendimientos que le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los cuales serán registrados en contabilidad separada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la partida contable denominada Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Donaciones

Artículo 71. Las donaciones que se hiciesen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con destino al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones no podrán perseguir un fin distinto al establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables. Corresponderá al Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de dichas donaciones.

Mecanismos de control

Artículo 72. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá presentar, dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes a la finalización de cada trimestre del año calendario, un informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, referido al manejo administrativo del Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá hacer público un informe anual con la finalidad de reflejar los aportes realizados y los montos de subsidio que se hubiesen otorgado, como también el estado de las obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones en ejecución, las áreas atendidas, el beneficio social obtenido, entre otros aspectos, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Para la elaboración de dicho informe, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir toda la información que estime necesaria a los operadores involucrados.

La publicación del informe anual se realizará de conformidad a los resultados auditados dentro los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la finalización de cada año calendario.

Uso indebido

Artículo 73. La utilización de los recursos del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones para fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico vigente, será sancionada de conformidad con la Ley Contra la Corrupción.

Integración de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos

Artículo 74. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos será presidida por el Director o Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o quien ejerza sus funciones y estará integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Atribuciones

Artículo 75. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de la finalidad del fondo.
2. Dictar su reglamento interno.
3. Evaluar el desempeño de los operadores sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones y aprobar la erogación de recursos del Fondo para el financiamiento del mismo, cuando fuere procedente de conformidad con la Ley.
4. Aprobar los proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones que se presenten para el otorgamiento del subsidio por parte del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
5. Velar por la neutralidad y transparencia en la asignación de obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, formulando al efecto las recomendaciones que estime convenientes.
6. Recomendar la cesación o modificación de la obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones.
7. Velar porque la Comisión Nacional de Telecomunicaciones haga entrega oportuna de los recursos del Fondo a los operadores de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con el cronograma aprobado.
8. Velar por la rentabilidad y liquidez de las operaciones financieras relativas al Fondo.
9. Presentar un informe anual de sus actividades al Presidente o Presidenta de la República y al Contralor o Contralora General de la República.

Representante de los operadores

Artículo 76. El representante de los operadores en la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar sometido a interdicción de ningún tipo.
3. Tener experiencia e idoneidad técnica y profesional comprobada en el sector de las telecomunicaciones o en el desarrollo de programas sociales.

Representantes de los Ministerios

Artículo 77. Los representantes de los Ministerios y su suplente a que hace referencia la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar sometido a interdicción de ningún tipo.
3. Tener la condición de funcionario público del Ministerio respectivo con idoneidad técnica en el área que representa.

Cese de Funciones

Artículo 78. Cesarán en sus funciones los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La renuncia presentada ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Telecomunicaciones.
2. La inasistencia a cuatro (4) sesiones consecutivas.
3. La pérdida de alguna de las condiciones requerida para ser miembro.
4. Por la declaratoria de incapacidad permanente.
5. La muerte.
6. Cualquiera otra que le impida continuar en el ejercicio de sus funciones.

De las Sesiones

Artículo 79. La Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos sesionará de manera ordinaria en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al menos una (01) vez dentro de cada trimestre del año calendario y de manera extraordinaria cuando así lo considere el Presidente.

Contratación de Servicio Profesionales

Artículo 80. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, podrá con recursos del Fondo de Servicio Universal, contratar servicios profesionales externos, cuando así se considere necesario exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Disposición Transitoria

Única. Durante el primer año de vigencia de este Reglamento, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, asignará las obligaciones de conformidad a los proyectos ya formulados y publicará la Lista de Áreas Geográficas y Servicios sujetos a obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones para dar lugar a la Recepción de Proyectos de Servicio Universal de Telecomunicaciones de parte de los operadores.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga el Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.735 Extraordinario, de fecha once (11) de noviembre de dos mil cuatro (2004).

Vigencia

Única. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)


NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República
 Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
AÑOS 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 0 3 7 4 -

Caracas, 28 DIC. 2020

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según Punto de Cuenta N° 041 de fecha 28 de diciembre de 2020 aprobado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **JOSELÍN JOSEFINA SALAZAR JAIME**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.313.340**, como **REGISTRADORA DEL REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO LA GUAIRA (COD. 491)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de **TITULAR**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de
Registros y Notarías (SAREN)

Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de fecha 11 de septiembre de 2020.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
AÑOS 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 0 3 7 5 -

Caracas, 31 DIC. 2020

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MITZI JHOHANA TUÁREZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.529.907**, como **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA REGISTRAL**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de
Registros y Notarías (SAREN)

Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de fecha 11 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
AÑOS 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 0 0 1 0 -

Caracas, 12 ENE. 2021

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **SAISBEL ANGÉLICA PEÑA FARIÑAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.890.115**, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de **ENCARGADA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de
Registros y Notarías (SAREN)

Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de fecha 11 de septiembre de 2020.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
AÑOS 210º, 161º y 21º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº - 0 0 1 9 -

Caracas, 11 ENE. 2021

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto Nº 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **JESÚS ALBERTO ORELLANA GALENO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-24.616.946**, como **DIRECTOR** de la **DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"


ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de
Registros y Notarías (SAREN)



Decreto Nº 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.574 de fecha 11 de septiembre de 2020.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
AÑOS 210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° - 0 0 2 0 -

Caracas,
12 ENE. 20:1

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, designado mediante Decreto N° 4.297 de fecha 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 y numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpressa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **CARLOS EDUARDO LEÓN DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.930.942**, como **CONSULTOR JURÍDICO**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en condición de **TITULAR**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha su notificación.

"Comuníquese y publíquese"



ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ
Director General del Servicio Autónomo de
Registros y Notarías (SAREN)

Decreto N° 4.297 del 11 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.574 de fecha 11 de septiembre de 2020.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

Caracas, 01 de febrero de 2021

**210°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN N° 037-2021**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **STALIN AGUSTIN DA SILVA BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.238.577**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, de la Oficina de gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0001

Caracas, 01 de Febrero de 2021

210°, 161° y 21°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 1 y 4 del Decreto N° 3.524 de fecha 14 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.147 de fecha 15 de marzo de 2005, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Samuel Robinson, y Cláusula Décima de su Acta Constitutiva y Estatutos; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN


Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LILIAN DEL CARMEN OROPEZA SANGUINO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.338.752**, **Directora General (E) de la Fundación Samuel Robinson**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. La ciudadana Lilian del Carmen Oropeza Sanguino, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Representar legal, judicial y extra judicialmente a la Fundación.
- c) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual de Actividades, el Proyecto Anual de Presupuesto y el Proyecto de Memoria y Cuenta de la Fundación, para su posterior presentación al Consejo Directivo.
- e) Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- f) Celebrar contratos y autorizar gastos, hasta por la cantidad que fijen las normas internas de administración del patrimonio, dictadas por el Consejo Directivo.
- g) Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con quien ejerza el cargo de Administrador, cuentas en bancos y otros institutos de créditos a nombre de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio dictadas por el Consejo Directivo.
- h) Presentar al Consejo Directivo los Anteproyectos del Reglamento Interno de la Fundación y en lo sucesivo las modificaciones si las hubiere.
- i) Nombrar y remover al personal de la Fundación, así como contratar al personal que requiera para su funcionamiento.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
- k) Presentar al Ministro del Poder Popular para la Educación, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.
- l) Las demás que le señalen sus Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0002

Caracas, 01 de Febrero de 2021

210°, 161° y 21°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna de pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Marelys Concepción Castro Rodríguez** titular de la cédula de identidad N° **V-9.515.423**, **Directora (E) de la Zona Educativa del Estado Falcón**, adscrita al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana Marelys Concepción Castro Rodríguez, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.

2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.

3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.
5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados al Ministro o a la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.
7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
8. Representar al Ministerio del Poder popular en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.
9. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal, bajo el N° 10011, de conformidad con la Resolución DM/N° 0021 de fecha 16 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.029, de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2021, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.

3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.

5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.

6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;



ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA

Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

PRESIDENCIA

AÑOS 210°, 161° y 21°.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2021

Quien suscribe, **JUAN CARLOS AMARANTE LEON**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.597.775**, en mi carácter de Presidente (encargado) del **Instituto Nacional de Deportes**, designación ésta que consta en el Decreto número 4.333 de fecha 24 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.972, de fecha 24 de septiembre de 2020; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YORIBELK PENELOPE BERROTERAN PAREDES**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.341.165**, en el cargo de **AUDITORA INTERNA**, en calidad de **Encargada** del Instituto Nacional de Deportes, cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de Alto Nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Recursos Humanos** del Instituto Nacional de Deportes, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Instituto Nacional de Deportes, Presidencia, en Caracas, a los veinticinco (25) día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS AMARANTE LEON

PRESIDENTE (E)

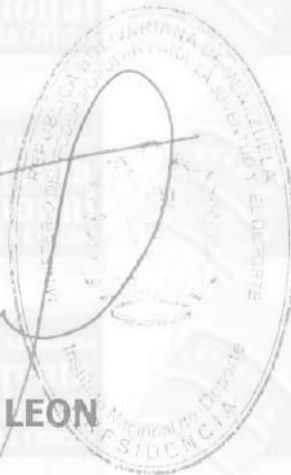
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Designación que consta en el decreto N° 4.333

de fecha 24 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 41.972, de fecha 24 de septiembre de 2020

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV

Número 42.059

Caracas, lunes 1º de febrero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.
RIF: J-00178041-6